



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL (RESTITUCIÓN LEASING)
Nº68001-31-03-004-2022-00264-00.

Como la demanda cumple con los requisitos y formalidades previstos en los artículos 82 a 89, 384 y 385 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO. - Admítase la demanda de RESTITUCIÓN de TENENCIA de BIEN INMUEBLE en proceso VERBAL de MAYOR CUANTÍA, que por intermedio de apoderada judicial, esto es la abogada ROSSANA BRITO GIL identificada con c.c.26996750, instaura SOLUCIONES JURIDICAS DE SANTANDER SAS, con NIT. 900751466-5 obrando como representante legal de ALIANZA SGP SAS con NIT. 900948121-7 entidad que es apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890903938-8 contra JOHN ANDERSSON HERNANDEZ JAIMES, identificado con C.C. 1.098.681.233.

SEGUNDO. - En tanto que la causal de restitución invocada es mora en el pago, el trámite será en única instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 9º del artículo 384 ibídem.

TERCERO. - De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 ejusdem.

CUARTO. - Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a quien se le advierte que, si desea contestar la demanda, deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 96 del C.G.P.

QUINTO. - Asimismo la parte demandada, no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

El demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

SEXTO. - Se reconoce personería a la abogada ROSSANA BRITO GIL, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e91090446570f8cb283c376c975edc7c024924c03aa085c11c6469ccfc6f36**

Documento generado en 19/09/2022 03:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>